

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Nación....

DECLARA

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina y demás entidades financieras públicas, privadas, nacionales o provinciales, adecúen su normativa con el objetivo de posibilitar el acceso al crédito a las personas mayores, con especial énfasis en el otorgamiento de líneas de crédito a mujeres y diversidades de género mayores.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Observamos que los sistemas de diversas entidades financieras limitan el acceso al crédito bancario a personas que están cercanas o han cumplido con la edad jubilatoria del régimen general. Para el caso de las mujeres a los 60 años y para el caso de los varones los 65 años, la edad mínima para acceder a los beneficios jubilatorios. Simplemente por el hecho de cumplir años, la normativa los excluye de plano como sujeto de crédito, sin ninguna posibilidad de evaluación adicional. Esto implica una grave discriminación por edad conocida como “edadismo”, que las mujeres sufren en forma temprana al acercarse a los 60 años de edad, por cuanto los plazos de los préstamos otorgados no pueden exceder la edad jubilatoria.

A este grupo etario, que puede o no estar en condiciones de jubilarse, y que por ejemplo continúe trabajando, se lo priva de la posibilidad de acceder a un crédito, que pudieran necesitar por temas de salud, urgencias económicas, o de, por qué no gestionar algún emprendimiento. Nótese que tampoco podrían acceder a los créditos que otorga ANSES, por no haberse jubilado. Generándose así una “encerrona” financiera, ni aptos para el crédito bancario ni aptos para el crédito de Anses, consolidándose una forma clara de discriminación por edad.

La página del BCRA informa en respuesta a la pregunta de: ¿Hay un límite máximo de edad para obtener un préstamo? Que el mismo **NO** establece un límite máximo de edad para acceder a un préstamo, pero las condiciones de otorgamiento son establecidas por los propios bancos. Es decir, son las propias entidades financieras quienes limitan el acceso al crédito para personas mayores.

Nuestra Constitución Nacional establece el principio de igualdad ante la Ley, la no discriminación (artículo 16) y , en particular respecto a las personas mayores por Ley 27.360 de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor. Protegiendo los derechos y libertades de las personas mayores, considerando como tales a las que tuvieran 60 años o más. Entre los principios de esta Convención citamos: La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, la igualdad y no

discriminación, la participación, integración e inclusión en la sociedad el bienestar y cuidado, **la seguridad física, económica y social, la autorrealización, la equidad e igualdad de género**, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, el buen trato y la atención preferencial, el respeto y valorización de la diversidad cultural, la protección judicial efectiva, la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna. (el resaltado me pertenece).

- Esta Convención protege los Derechos de las Personas Mayores a tener un trato digno, Igualdad y no discriminación por razones de edad. Prohibiendo expresamente toda discriminación por edad en la vejez.
- El Derecho a la independencia y autonomía, reconociendo el derecho a tomar decisiones y llevar una vida autónoma e independiente, con un proyecto de vida personal.

Los Estados parte de esta Convención deben proteger los derechos de las Personas Mayores, al respecto deben:

- No tomar medidas legislativas que sean incompatibles con la Convención.
- Adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor.

Siendo atribución de este Congreso Nacional según el artículo 75 inciso 23 , legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes en derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad, es que solicito a mis pares su acompañamiento en el presente Proyecto de Declaración.